

Complemento vital para el alquiler de vivienda					
DESCRIPCIÓN	El complemento vital para el alquiler de vivienda es una prestación económica adicional al salario social básico que se dirige a cubrir las necesidades relacionadas con la vivienda o alojamiento habitual de la unidad económica de convivencia independiente				
FINALIDAD	Apoyar la cobertura de necesidades básicas de las personas beneficiarias del salario social básico que cuenten con su vivienda habitual en régimen de alquiler				
CONTENIDO	Prestación económica mensual destinada a las UECIS que residan en una vivienda en régimen de alquiler conforme a la cuantía anual que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias				
MODALIDADES	Modalidad única				
POBLACIÓN DESTINATARIA	Personas en riesgo de pobreza o exclusión social por insuficiencia de recursos económicos que perciba el salario social básico y residan en una vivienda en régimen de alquiler				
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Podrán ser titulares del complemento vital para el alquiler de vivienda quienes tengan reconocido el derecho a percibir el salario social básico y se encuentren en la necesidad de hacer frente a los gastos periódicos de vivienda o alojamiento habitual derivados de un contrato de alquiler en su calidad de arrendatario ▶ No podrán ser titulares del complemento vital para el alquiler de vivienda: <ul style="list-style-type: none"> ○ Quienes tuvieran una vivienda en alquiler o en propiedad que se considere incluida en alguno de los tipos de vivienda de titularidad pública en los términos previstos en la legislación vigente en el momento de la solicitud ○ Quienes dispusieran ya de una vivienda en propiedad, salvo aquellas personas que se hubieran visto obligadas a dejar su domicilio habitual por separación o divorcio u otras causas que se determinarán reglamentariamente ○ Quienes arrienden una vivienda o alojamiento que no cumpla los requisitos mínimos de habitabilidad ▶ Solo podrá reconocerse un complemento vital por vivienda. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento convivieran dos o más unidades de convivencia, la prestación se otorgará a quien la hubiera solicitado en primer lugar ▶ El abono del complemento vital para el alquiler de vivienda se mantendrá durante el período de suspensión del salario social básico, siempre que no se deba a un incumplimiento de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación por parte de la persona titular o de algún miembro de su unidad económica de convivencia independiente y se reúnan los requisitos específicos para su percepción ▶ Las personas titulares del complemento vital para el alquiler de vivienda estarán obligadas a justificar documentalmente con carácter anual el destino de la prestación 				
PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA	No aplicable				
PLAZO DE CONCESIÓN	Tres meses desde la entrada en registro de la solicitud de la persona interesada				
RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD	El complemento vital al salario social básico para alquiler de vivienda, las ayudas directas para alquiler de vivienda y las ayudas de emergencia social para la cobertura de gastos de alquiler serán incompatibles entre sí				
NATURALEZA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Tipología</td> <td>Prestación económica</td> </tr> <tr> <td>Fundamental</td> <td>Sí</td> </tr> </table>	Tipología	Prestación económica	Fundamental	Sí
Tipología	Prestación económica				
Fundamental	Sí				
COMPETENCIA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Provisión de la prestación económica</td> <td>Autonómica</td> </tr> <tr> <td>Financiera</td> <td>Autonómica</td> </tr> </table>	Provisión de la prestación económica	Autonómica	Financiera	Autonómica
Provisión de la prestación económica	Autonómica				
Financiera	Autonómica				